

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

16.000.2410

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

6-25



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

SEGUNDA

COPIA No. _____

DE: _____
SOCIETAT MEXICANA DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR: _____
BERTHA CECILIA SALAZAR Y OTROS

A FAVOR DE: _____
SOCIETAT

CUANTIA USD _____
2000

Ambato, a _____ de _____ de 20____
7 de AGOSTO 19____

2013	18	01	08	P5716
------	----	----	----	-------

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, Republica del Ecuador, hoy día viernes veintitrés de agosto del año dos mil trece, ante mi DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón, COMPARECEN Los señores Bertha Cecilia Salazar Riofrio, de estado civil casada, Verónica Cecilia Del Toro Salazar, de estado civil casada, Cristian Hernando Del Toro Salazar, de estado civil soltero, domiciliados en



la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, y de paso por esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, conocidos por mi de lo que doy fe, y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: **Uno.** La señora Bertha Cecilia Salazar Riofrio, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Latacunga. **Dos.** La Señora Verónica Cecilia Del Toro Salazar, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en la ciudad de Latacunga. **Tres.** El señor Cristian Hernando Del Toro Salazar, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Latacunga. Los comparecientes declaran que son hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará "DEL TORO & SALAZAR PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN CIA. LTDA.". **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía DEL TORO & SALAZAR PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN CIA. LTDA., que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DEL TORO & SALAZAR PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará DEL TORO & SALAZAR PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto

MARIA OCTAVA
 FRANKLIN VILLALVA
 AMBATO

social: a) Educar a la tele audiencia con programas culturales, artísticos, tecnológicos y deportivos. b) Entretener y ofrecer sana diversión con espacios que unan a la familia. c) Propiciar a la naturaleza y medio ambiente, generando espacios de concientización, sobre la importancia del agua, el suelo y el aire. d) Crear espacios para la rendición de cuentas de las autoridades y la inversión en la obra pública. e) Orientar a la opinión pública sobre la gestión de sus autoridades y la inversión con la obra pública. f) Transparentar los procesos de contratación en los distintos niveles de la administración pública. g) Generar espacios de diálogos entre los mandantes y las autoridades para solventar las principales necesidades de la comunidad. h) Socializar el Código de la Democracia y las leyes y reglamentos de la república para fortalecer la democracia en el territorio nacional. i) Crear fuentes de empleo y cumplir con las obligaciones laborales. j) Propender al movimiento económico de la región, generando utilidades y beneficios mutuos. k) Adquirir estaciones de radio y canales de televisión, con cobertura local, regional o nacional. l) La representación de empresas comerciales, asociaciones, comunidades, industriales, ante los organismos de financiamiento en los programas que se gestionen. m) El asesoramiento, la gestión, operaciones, acciones de mandato, actividades de gestión serán remunerados. n) La compañía gozara de total autonomía administrativa, financiera y legal, por lo que se faculta contratar a cualquier persona necesaria para el cumplimiento de su objeto social. ñ) Podrá participar en proyectos de contratación pública, licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, siempre que su objeto social lo permita. o) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. p) La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. q) La consultoría y los servicios de apoyo a la consultoría, entendiéndose la actividad consultora, como la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo social o comunicación, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, costo del proyecto, comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica. r) Fusionarse con otras empresas para la consecución de su objeto. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, como solicitar préstamos en bancos, instituciones financieras, cooperativas, fundaciones, sean estas nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de su finalidad para poder solventar las garantías en contratos, entre otros. **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro

REGISTRO DE LA
COMPAÑIA OCTAVA

Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley. **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Latacunga. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES** **Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de Dos Mil Dólares (US\$ 2.000) y está dividido en Dos Mil participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden. **Artículo Octavo.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. **Artículo Noveno.- Enajenación de Participaciones:** La Junta General de Socios como órgano supremo de la compañía debe conocer y aceptar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios, para lo cual procurará que las participaciones sean cedidas a los otros socios de la Compañía. **Artículo Décimo.- Constitución de Derechos Reales:** La constitución de derechos reales sobre el aporte y el número de participaciones que un socio mantiene en la Compañía, en especial cuando se trate de prenda de participaciones, se sujetara a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO TERCERO DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** **Artículo Décimo Primero.- Órganos:** Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran. **SECCION PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS** **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales:** La Junta General, reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos; c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Conocer y resolver sobre la exclusión de

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, g) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.

Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria y Quórum: Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constara de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.

Artículo Décimo Séptimo.- Decisiones: Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.

SECCION SEGUNDA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL

Artículo Décimo Octavo.- Presidente: La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. El Presidente durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Décimo Noveno.- Gerente General: La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo.- Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.

Artículo Vigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones del Presidente y del Gerente General: Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de

NOTARIA OCTAVA

FRANCO VALLE
NOTARIO

las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad; b) Convocar las Juntas Generales de Socios; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; cuando excedieran de dicha cuantía, necesitará autorización previa de la Junta; e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios; g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa; i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley; j) Firmar los certificados de aportación; k) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Segundo.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios:** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios. La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta. **Artículo Vigésimo Tercero.- Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General la designación del sustituto dentro del mes siguiente de producida la vacante. **CAPITULO CUARTO DE SU FISCALIZACIÓN Artículo Vigésimo Cuarto.- Comisario:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones. Pueden ser comisarios personas socios o no de la compañía. El Comisario principal y suplente durará en sus funciones dos años. **CAPITULO QUINTO DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Artículo Vigésimo Quinto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal. **CAPITULO SEXTO DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo Vigésimo Séptimo Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos no contemplados en la Ley de Compañías para este

tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo.- Designación de Liquidadores:** La designación de liquidadores corresponde a la Junta General de Socios. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES FINALES Artículo Vigésimo Noven.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre del Socio	Numero de Participaciones	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	Porcentaje %
BERTHA CECILIA SALAZAR RIOFRIO	1.000	1.000	1.000	50
VERONICA CECILIA DEL TORO SALAZAR	500	500	500	25
CRISTIAN HERNANDO DEL TORO SALAZAR	500	500	500	25
TOTAL	2.000	2.000	2.000	100%

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.- INVERSION:** La inversión que realizan los socios tiene carácter nacional. **SEXTA.- Nombramiento del Administrador:** Para los periodos señalados en el Artículo Décimo Octavo y el artículo Vigésimo Primero de los deberes y atribuciones del Presidente y del gerente general, se designa como presidente de la compañía a lo señor Cristian Hernando Del Toro Salazar y como gerente general a la señora Bertha Cecilia Salazar Riofrío. **SEPTIMA. AUTORIZACION:** Los socios autorizamos al Abogado Diego Granja para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Igualmente autorizamos al Abogado Diego Granja para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. Firma Diego Francisco Granja Zúñiga, Abogado con matrícula número 18-2005-37 del Foro de Abogados de Tungurahua. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento publico cumplí previamente con las disposiciones legales del

caso y leída que le fue por mí, el Notario íntegramente a la compareciente
firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.

6425

04

Leida Bertha Salazar R.

060075227-3

0998909815

Deivis Pallo

1716258312

0984100706

[Signature]

0503038317

0948893861

A El Notario Doctor Franklin Villalva Espinoza.

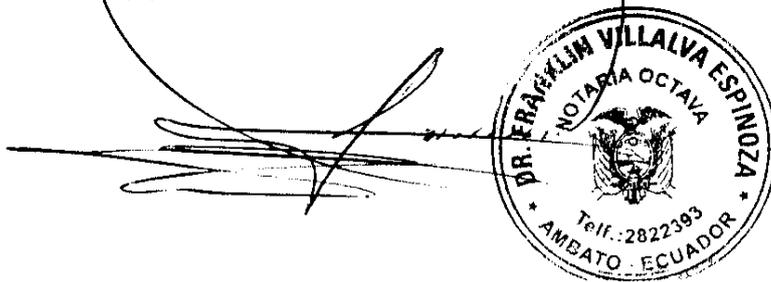
SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE
SU CELEBRACION



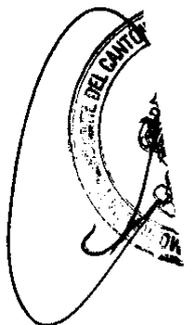
[Signature]



RAZÓN.- Siento la de que en esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía DEL TORO & SALAZAR PUBLICIDAD Y DIFUSION CIA LTDA, la Resolución numero SC.DIC.A.13.504, emitida en el cantón Ambato, el VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, Por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, en la que se aprueba la constitución de la compañía DEL TORO & SALAZAR PUBLICIDAD Y DIFUSION CIA LTDA., Ambato, primero de octubre del año dos mil trece.

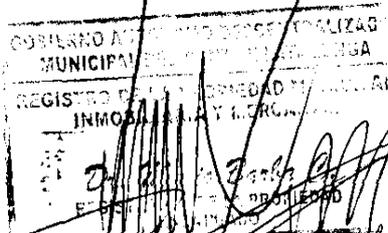


CER.....





...717100.- Mediante Acción de Personal número 198-DDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga ENCARGADO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DEL TORO & SALAZAR PUBLICIDAD Y DIFUSION CIA. LTDA...**, otorgada el veintitrés de agosto del dos mil trece, ante el Doctor Franklin Villalva Espinoza, Notario Octavo del Cantón Ambato; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N° SC.DIC.A.13.504 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, y suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **571** constantes a fojas 573 vuelta, 574 y 575 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, dieciocho de octubre del dos mil trece. *m. g. z. m.*





06

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7534657
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0500985809 TORO VITERI GUIDO HERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DEL TORO & SALAZAR PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7534657

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2013 9:41:09

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MPV507 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$ 2.000,00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de la capital de compañía que se denominará:

DEL TORO & SALAZAR PUBLICIDAD Y DIFUSION CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

SALAZAR RIOFRIO BERTHA CECILIA	1.000,00
DEL TORO SALAZAR VERONICA CECILIA	500,00
DEL TORO SALAZAR CRISTIAN HERNANDO	500,00

TOTAL	\$	2.000,00
--------------	----	-----------------

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía, según corresponde.

Ambato, 22 de Agosto del 2013

Atentamente,

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

N° 0385154

09



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13.0003286

Ambato, 24 SET. 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DEL TORO & SALAZAR PUBLICIDAD Y DIFUSION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO